

**FONDO DE EMPLADOS DE SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S. A.
F E S O L**

ESTATUTO

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACION

ARTICULO 1°. DENOMINACION Y NATURALEZA. Denominase FONDO DE EMPLEADOS DE SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S. A., cuya sigla es "FESOL.", a la entidad reconocida con personería jurídica 0110 de Febrero 01 de 1.984 expedida por DANCOOP, empresa asociativa de la Economía solidaria, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por las disposiciones legales vigentes y, en especial, la legislación sobre Fondos de Empleados, el presente Estatuto y los reglamentos internos.

ARTICULO 2°. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio del FONDO DE EMPLEADOS DE SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S. A. "FESOL.", seccional Bogotá D. C., es la ciudad de Bogotá D. C., Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia.

El ámbito de operaciones de FESOL será todo el territorio nacional, para lo cual podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas y otras dependencias en distintos lugares del mismo, conforme a las Leyes vigentes y a juicio de la Junta Directiva.

ARTICULO 3°. DURACION. El tiempo de duración de FESOL será indefinido, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento de acuerdo con las disposiciones que determine el presente estatuto y con observancia de las normas legales.

**CAPITULO II
OBJETO Y ACTIVIDADES**

ARTICULO 4°. OBJETO SOCIAL. EL FONDO DE EMPLEADOS DE SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S. A. "FESOL.", tiene los siguientes objetivos fundamentales:

1. Fomentar el Ahorro entre sus Asociados, el suministro a los mismos de préstamos o créditos en diversas modalidades y la prestación de diversos servicios. Estas actividades las cumplirá el Fondo de Empleados sin ánimo de lucro.
2. Establecer los vínculos de solidaridad y los lazos de compañerismo entre los Asociados.
3. Propiciar actividades conjuntas con la Empresa, tendientes a coordinar programas para el bienestar familiar y personal de los Asociados, en campos tales como planes y estímulos al ahorro, consumo, vivienda, salud, educación, recreación, seguridad social, etc.
4. Mantener optimas relaciones entre los Asociados, en el ámbito interno, y entre el Fondo de Empleados y la Empresa conservando el reciproco respeto y acrecentando la armonía y cooperación existentes entre la entidad y sus empleados.

ARTICULO 5°. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. En cumplimiento de su objeto social el Fondo de Empleados podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente Estatuto y mantener ahorros de depósitos por cuenta de sus Asociados, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
2. Prestar a los Asociados servicios de Crédito en forma directa y únicamente a los asociados en diferentes modalidades de acuerdo con las reglamentaciones especiales, que con carácter general expida el Fondo de Empleados.

3. Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus Asociados.

4. Abrir cuentas de Ahorro Programado entre sus Asociados con el propósito de que estos se beneficien de los subsidios de vivienda, créditos, micro créditos y demás estímulos que otorgue el Gobierno para el acceso a la vivienda.

5. Contratar servicios de Previsión, solidaridad y bienestar social, en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros, etc., manteniendo al respecto permanente preocupación por extender estos servicios y programas a los cónyuges, hijos, padres y hermanos de los Asociados, en la forma que establezca los reglamentos aprobados por la Junta Directiva.

6. Atender las necesidades de consumo de los Asociados mediante convenios especiales que la entidad celebre con otras personas naturales o jurídicas.

7. Prestar servicios de asistencia técnica, educación solidaria y capacitación informal, dirigidos a los asociados, sus familias y la comunidad en general; que en desarrollo de las actividades previstas en el estatuto o por disposición de la normatividad aplicable a los fondos de empleados, pueda desarrollar directamente o mediante convenios con otras entidades autorizadas, preferencialmente del sector solidario.

De igual manera podrá prestar servicios de capacitación y educación formal o no formal, para el trabajo, técnica, tecnológica, profesional, etc. Siempre que se encuentre debidamente autorizada por el Ministerio de educación nacional, la secretaría de educación u organismo competente.

Para ello, el Fondo podrá comprar o adecuar las instalaciones necesarias que le permitan desarrollar bien sus programas de educación y capacitación

8. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas y complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de los Asociados a nivel nacional. En tal sentido EL FONDO DE EMPLEADOS "FESOL.", podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo y en relación directa con el objeto social del Fondo de Empleados, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTICULO 6°. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS. Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagran los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 7°. EXTENSION DE SERVICIOS. Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse a los padres, cónyuges, compañero(a) permanente, hermanos e hijos de los Asociados de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.

ARTICULO 8°. CONVENIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios señalados en el presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, el FONDO DE EMPLEADOS "FESOL.", podrá prestarlos por intermedio de otras entidades especializadas, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

Igualmente, los servicios que benefician a los Asociados y al FONDO DE EMPLEADOS "FESOL" complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 9°. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. En desarrollo de su objeto social y en ejecución de sus actividades, el FONDO DE EMPLEADOS "FESOL" podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTICULO 10°. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA. El FONDO DE EMPLEADOS "FESOL", conservando su autonomía y el mutuo respeto interempresarial y por decisión de la Junta Directiva, podrá

aceptar el patrocinio de la Entidad que genere el Vínculo de Asociación a los Asociados, para lo cual suscribirá los convenios respectivos, donde consten los términos y obligaciones que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los Asociados.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 11°. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADO. El número de asociados de FESOL es variable e ilimitado. Tienen el carácter de asociados de FESOL las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas en el registro social, siempre que en cualquier caso se sometan a las normas del presente Estatuto.

PARÁGRAFO: Se considera que un asociado nuevo o recién vinculado a FESOL adquiere el carácter cuando se encuentra inscrito en el registro social y haya pagado por lo menos el primer aporte social y su solicitud de asociación sea aceptada por la gerencia, quien deberá informar en la siguiente reunión de Junta Directiva y al nuevo asociado.

ARTICULO 12°. DETERMINACION DEL VÍNCULO DE ASOCIACION. Podrán ser asociados de FESOL las personas naturales trabajadores que presten sus servicios directamente a SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S. A., como a sus subordinadas ya sea filiales o subsidiarias, así como aquellos vinculados con las empresas que contribuyan al desarrollo de su objeto social o sean complementarias o desarrollen la misma clase de actividad económica y los trabajadores de FESOL.

De igual forma podrá conservar la calidad de asociado aquel que adquiera el derecho de pensión y el cónyuge sustituto del pensionado fallecido que hubiese tenido la calidad de asociado.

ARTICULO 13°. REQUISITOS DE ADMISION. Para ser admitido como Asociado de FESOL se requiere:

1. Ser persona natural que cumpla con las condiciones o determinaciones para ser asociado conforme al presente estatuto.
2. Ser mayor de dieciocho (18) años y no estar afectado de incapacidad legal para contraer obligaciones por sí mismo.
3. Autorizar al pagador para que retenga de su salario u honorario, o de su compensación de trabajo asociado, o de su mesada pensional con destino a FESOL la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes y ahorros permanentes establecidos en el presente Estatuto y los demás valores derivados de los compromisos económicos adquiridos con FESOL.
4. Comprometerse a cumplir el Estatuto y los reglamentos de FESOL.
5. Presentar solicitud escrita y tener aprobación de la gerencia.
6. Autorizar su consulta en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
7. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

ARTICULO 14°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos fundamentales de los Asociados del Fondo de Empleados:

1. Utilizar o recibir los servicios del Fondo de Empleados y realizar con el las operaciones contempladas en el Estatuto.
2. Participar en las actividades del Fondo de Empleados y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión del Fondo de Empleados de acuerdo con lo reglamentado por la Junta Directiva.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales en forma que a cada Asociado corresponda un voto, a excepción de aquellos que estén representando a otros.

5. Fiscalizar la gestión del Fondo de Empleados por medio de los órganos estatutarios de control y examinar los libros, balances, archivos y demás documentos pertinentes en la oportunidad y con los requisitos que provean los estatutos o los reglamentos.

6. Retirarse voluntariamente del Fondo de Empleados.

7. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de FESOL.

8. Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga el FESOL.

9. Evaluar la gestión de los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia de acuerdo con los parámetros establecidos por FESOL.

10. Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

PARAGRAFO. El ejercicio de los derechos de los Asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario de FESOL.

ARTICULO 15°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes especiales de los Asociados del Fondo de Empleados:

1. Conocer el Estatuto y los Reglamentos del Fondo de Empleados y las decisiones tomadas por la Asamblea General y por los órganos directivos y de control.

2. Cumplir oportunamente con las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su vinculación con el Fondo de Empleados.

3. Aceptar y cumplir las decisiones de los Organismos de Dirección, administración y control, concordantes con estos estatutos.

4. Comportarse con espíritu solidario en sus relaciones con el Fondo de Empleados y con los Asociados al mismo.

5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo de Empleados.

6. Asistir a las reuniones de Asamblea General, personalmente o mediante representante, cuando haya causas debidamente justificadas.

7. Adquirir conocimientos sobre los principios y fines de la economía solidaria, así como el objeto, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de FESOL en particular.

8. Utilizar adecuadamente los servicios de FESOL.

9. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.

10. Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por FESOL o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.

11. Los demás que le fijen la ley y el Estatuto.

PARAGRAFO. Los deberes y obligaciones previstas en el presente Estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo los aportes sociales y ahorros permanentes que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingresos salariales.

ARTICULO 16°. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de Asociado del FONDO DE EMPLEADOS "FESOL", se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria.
2. Por desvinculación de la Empresa que genere el vínculo de Asociación o por pérdida de las condiciones para ser asociado.
3. Por exclusión debidamente adoptada.
4. Por muerte.

ARTICULO 17°. RETIRO VOLUNTARIO. El asociado podrá retirarse voluntariamente, siempre que medie renuncia escrita ante la administración de FESOL quien le dará el trámite de formalización correspondiente.

Se entenderá que la fecha de retiro, corresponde a la de radicación de la solicitud escrita o la que ésta indique. Corresponde a la Gerencia general tramitar la solicitud de retiro.

ARTICULO 18°. REINTEGRO POSTERIOR A LA RENUNCIA VOLUNTARIA. El Asociado que por retiro voluntario dejare de pertenecer al Fondo de Empleados y desee reincorporarse, deberá esperar Seis (6) meses a partir de la fecha de retiro, para presentar la solicitud de reingreso y deberá cumplir los requisitos establecidos para la vinculación de nuevos asociados conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

PARAGRAFO PRIMERO. La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del Asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios.

PARAGRAFO SEGUNDO. No podrá reingresar al Fondo de Empleados el Asociado que haya sido excluido o sancionado conforme al régimen disciplinario contenido en el presente Estatuto.

ARTICULO 19°. DESVINCULACION DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. El Asociado que pierda la vinculación laboral de la(s) empresa(s) que generen el vínculo de Asociación, implicará la pérdida de carácter de Asociado, del FONDO DE EMPLEADOS "FESOL".

Lo anterior, salvo aquellos Asociados que perdiendo la relación laboral con la(s) empresa(s) que generan el vínculo de Asociación manifiestan por escrito a la administración la intención de continuar en su calidad de tal siempre y cuando se vaya a trabajar a otra empresa con contrato a término indefinido o cuando la desvinculación se genere por hechos que fundan el derecho a pensión. El plazo de la manifestación dentro de los 30 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con FESOL o la inclusión en las listas vinculantes para Colombia, en materia de SARLAFT.

PARAGRAFO: Las personas que hayan perdido la calidad de Asociados por desvinculación de la entidad empleadora y reingresen a ella podrán solicitar nuevamente su asociación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes por primera vez.

ARTICULO 20. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La terminación del vínculo de asociación y de la condición de asociado por las causales previstas en el presente Estatuto, se producirá mediante resolución motivada donde se expondrán los hechos y las pruebas correspondientes, y se notificará personalmente al asociado, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la última dirección que tenga registrada en FESOL.

ARTICULO 21°. EXCLUSION DE ASOCIADOS. Los Asociados del FONDO DE EMPLEADOS "FESOL", perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales que se determinen en el Estatuto y agotando el procedimiento previsto, a través de resolución motivada, el cual garantiza el derecho a su defensa.

PARAGRAFO. En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTICULO 22°. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de Asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta sin

perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogarán los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil y la Junta Directiva formalizará la desvinculación a la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 23°. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. A la desvinculación del Asociado por cualquier causa se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor del FONDO DE EMPLEADOS "FESOL", en primer lugar, se efectuará el cruce de las obligaciones con los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros permanentes y demás derechos económicos que posea.

Igualmente, cuando sus aportes sociales individuales y ahorros permanentes no alcancen para cubrir el total de sus obligaciones, quedando saldos pendientes a cargo del asociado, se descontarán de las prestaciones sociales a que tenga derecho el trabajador en la empresa que determina el vínculo de asociación. En caso de queda aún un saldo pendiente a cargo del Asociado el Fondo de Empleados está facultado para hacer uso de los títulos valores firmados por este, siempre y cuando no haya un acuerdo de pago con el codeudor o de ser necesario podrá exigir judicial.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 24°. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponderá a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y al Comité de Apelaciones mantener la disciplina social en el FONDO DE EMPLEADOS "FESOL" y ejercer la función correccional para lo cual podrá aplicar a los Asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones.
2. Multas.
3. Suspensión total de derechos y servicios.
4. Suspensión temporal del uso de servicios.
5. Exclusión.

ARTÍCULO 25. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para FESOL o sus asociados y de las circunstancias de atenuación o agravación.

ARTÍCULO 26. ATENUANTES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los siguientes atenuantes:

1. El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a FESOL.
2. La buena conducta del asociado.
3. El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
4. Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de FESOL.
5. Haber actuado con fines altruistas.

ARTICULO 27. AGRAVANTES. Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
2. Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de FESOL.
3. Actuar con fines estrictamente personales.
4. Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de FESOL en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 28° AMONESTACION. El Comité de Control Social, previa investigación breve y sumaria, en la cual oír a en descargos al investigado, podrá hacer amonestaciones a los Asociados que cometan faltas a sus

deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el Asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejara constancia.

ARTICULO 29°. MULTAS. Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los Asociados que no asistan a las Asambleas Generales o que no se hagan representar en ellas, al igual que los delegados que no asistan a las mismas, siempre que no haya causa justificada, deberán pagar la suma equivalente a dos (2) días de salario mínimo mensual legal vigente, por una sola vez y a título de sanción. Dicha suma será descontada en el mes siguiente al de la realización de la Asamblea General.

Para la imposición de la multa la Asamblea General conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación dentro de los treinta (30) hábiles siguientes a la realización de la Asamblea General, a fin de determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar determinando si éstas constituyen justa causa o no. Contra la misma no procede recurso alguno.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido por su inscripción en dicha actividad. Para el efecto, bastará con el informe del responsable del evento, salvo que se demuestre por el asociado que su inasistencia se originó por fuerza mayor o caso fortuito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Igualmente los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FESOL podrán contener sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de las obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTICULO 30°. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS. La Junta Directiva podrá decretar la suspensión los servicios del Asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses, por alguna de las siguientes causas:

1. mora de más de treinta (30) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el Fondo de Empleados.
2. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se les confien dentro del Fondo de Empleados.
3. No constituir las garantías de los créditos, dentro de las oportunidades y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente.
4. Incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.
5. Irrespeto comprobado a los cuerpos directivos, de control y de administración.
6. Falsedad o reticencia en la entrega de informes o documentos que el Fondo de Empleados requiera.
7. Cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos del Fondo de Empleados.
8. Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en FESOL.
9. Extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona FESOL a sus asociados.

PARAGRAFO. La sanción no exime al Asociado de sus obligaciones pecuniarias con la entidad. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento.

ARTICULO 31. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS. Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado; la Junta Directiva previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión

temporal de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

PARÁGRAFO. La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTICULO 32°. EXCLUSION DE ASOCIADOS. Los Asociados del FONDO DE EMPLEADOS "FESOL", perderán su carácter de tales cuando se encuentren incurso de alguna de las siguientes causales. La Junta Directiva del Fondo de Empleados excluirá a los Asociados por los siguientes hechos:

1. Mora mayor de sesenta (60) días o incumplimiento reiterado respecto a las obligaciones pecuniarias contraídas con el Fondo de Empleados.
2. Práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines del Fondo de Empleados.
3. Servirse de forma indebida del Fondo de Empleados en provecho propio, de otros asociados o de terceros o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.
4. Entregar al Fondo de Empleados bienes de procedencia fraudulenta.
5. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio del Fondo de Empleados, o de Asociados.
6. Haberse negado en mas de una ocasión, sin causa justificada a cumplir con las tareas que le hayan sido confiadas por los organismos de dirección, administración y control.
7. Por reincidencia en alguna o algunas de las causales previstas en la suspensión total de derechos, siempre y cuando hubiere sido sancionado anteriormente.
8. Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los Reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o de Junta Directiva.
9. Haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
10. Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que FESOL requiera.
11. Utilizar a FESOL para lavado de activos o destinar recursos de FESOL para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
12. Abstenerse de participar sistemáticamente, en las actividades de educación que programe FESOL, o no concurrir a dos (2) asambleas consecutivas a que sea convocado, sin justificación.
13. Reiterado incumplimiento en las obligaciones económicas contraídas con FESOL.
14. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de FESOL, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
15. Incumplir, parcial o totalmente, en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley.
16. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque FESOL.
17. Cambiar la destinación de los recursos obtenidos por FESOL que haya recibido con una finalidad específica.
18. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en FESOL, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

PARAGRAFO. El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en FESOL.

ARTICULO 33°. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

1. El Comité de Control Social adelantará un análisis breve y sumarial de los hechos que revistan características de una causal de sanción, que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo, para ello notificará al asociado afectado, la apertura de un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde expondrá los hechos sobre los cuales se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias para imponer la medida sancionatoria.

2. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de quince (15) días calendario.

3. Una vez vencido el término anterior y practicadas las pruebas si fueron solicitadas y conducentes, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva procederá a tomar una decisión de fondo, y en caso de imponer sanción, se requerirá el voto afirmativo de la mayoría calificada de los miembros de Junta Directiva. En todo caso, si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La sanción se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada al Asociado sancionado, tal como lo señala el Estatuto.

4. Recursos: Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, personalmente ante la Junta Directiva, en escrito debidamente sustentado; el recurso de reposición será resuelto por dicho organismo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. En caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto como última instancia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la sanción, el cual será conocido por el Comité de Apelaciones elegido por la Asamblea General, quien decidirá y dará a conocer mediante escrito debidamente sustentado. Hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad

Este Comité resolverá la apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Su pronunciamiento se notificará al Asociado bajo el mismo procedimiento establecido en el Estatuto y se aplicará de inmediato, una vez ejecutoriada.

5. Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual estudiará el expediente, y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

PARAGRAFO PRIMERO. La presentación de (el) (los) recurso(s) y su tramitación no suspende el cumplimiento de las sanciones establecidas.

PARAGRAFO SEGUNDO. NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones que deban hacerse al Asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario o el Representante Legal del FONDO DE EMPLEADOS "FESOL", intentará la notificación personal al Asociado, citándolo mediante carta certificada para que reciba la notificación personal. La cual será enviada a la última dirección que aparezca en el registro social, en caso que no comparezca en el término inicialmente señalado, y al vencimiento del mismo, se fijará una copia de la resolución por el término de cinco (5) días hábiles en las dependencias del Fondo y copia de la misma se enviará por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social, de la fecha de fijación y el término que permaneció fijado se dejará constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias del FONDO DE EMPLEADOS "FESOL".

En el evento que el correo certificado sea devuelto, FESOL publicará en sus dependencias la resolución, o la enviara al último correo electrónico que el sancionado haya registrado en FESOL y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación o envío. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

ARTICULO 34. COMITÉ DE APELACIONES. FESOL contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con tres (3) suplentes, elegidos por la Asamblea General, a través de los sistemas

de planchas o uninominal con su respectivo suplente, de acuerdo a lo que reglamente la Junta Directiva; para un periodo de tres (3) años. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, confirmando sin hacer más gravosa la sanción inicial o revocando la sanción impuesta, la cual obliga a las partes y tiene el carácter de cosa juzgada.

ARTICULO 35. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Serán funciones del Comité de Apelaciones:

1. Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo.
2. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación de acuerdo con el presente estatuto.
3. Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera.
4. Resolver dentro de los 10 días hábiles siguientes a la reunión donde se conoció el hecho recurrido o apelado
5. Dejará constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.

ARTÍCULO 36. REQUISITOS Y CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE APELACIONES. Los requisitos para ser integrante del Comité de Apelaciones y sus causales de remoción serán las establecidas en el presente estatuto para Comité de Control Social.

ARTÍCULO 37. CADUCIDAD DE LAS SANCIONES. La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducarán en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

1. Amonestación en seis (6) meses.
2. Multa en tres (3) meses.
3. Suspensión de derechos en dieciocho (18) meses.
4. Exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPITULO V PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTICULO 38°. AMIGABLE COMPOSICION Y CONCILIACION. Las diferencias que surjan entre el Fondo de Empleados y entre sus Asociados o entre estos por causa o con ocasión de las actividades propias de la entidad y siempre que versen sobre derechos transigibles que no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación previstos por las normas legales vigentes. En últimas las partes podrán acudir a la justicia ordinaria.

ARTICULO 39. AMIGABLES COMPONEDORES. Antes de hacer uso de la conciliación, las diferencias o conflictos que surjan entre FESOL y sus asociados se llevarán a una Junta de Amigables Componedores que actuará de acuerdo con las normas que establezca el presente Estatuto.

La Junta de Amigables Componedores, como mecanismo imparcial y neutral se encargará de tomar la decisión sobre los conflictos que surjan entre FESOL y sus asociados y entre estos, de acuerdo con lo establecido en el presente Artículo.

La Junta de Amigables Componedores no tendrá carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva.

Los amigables componedores deberán ser personas idóneas, asociadas a FESOL y no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes ni tener parentesco entre sí ni con las partes.

ARTICULO 40°. INTEGRACION DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. La conformación de la Junta de Amigables Componedores se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios Asociados, estos designaran un amigable componedor y otro la Junta Directiva. La Junta de amigables componedores así conformada designará el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer conciliador será designado por el Comité de Control Social.

2. Tratándose de diferencias entre los Asociados, cada Asociado o grupo de Asociados designará un amigable componedor y estos designarán al tercer conciliador, de común acuerdo. Si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva.

ARTICULO 41°. PROCEDIMIENTO. Una vez aceptado el cargo de miembro de Junta de amigables componedores se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días.

PARAGRAFO PRIMERO. Los amigables componedores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre si, ni con las partes. Así mismo las personas designadas como amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su designación si aceptan o no el cargo; en caso de no aceptar, la parte correspondiente procederá a nombrar el reemplazo.

PARAGRAFO SEGUNDO. Si la Junta de amigables componedores llegare a acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmaran los amigables componedores y las partes. Si los amigables componedores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones de la Junta de amigables componedores obligan a las partes.

PARAGRAFO TERCERO. La sanción de suspensión o la exclusión de Asociados no serán objeto de los procedimientos de conciliación descritos en este capítulo.

ARTICULO 42. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados que correspondan al domicilio de FESOL y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir a la justicia ordinaria.

CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 43°. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION. La Administración del FONDO DE EMPLEADOS "FESOL" será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y la Gerencia.

ARTICULO 44°. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea general será el órgano máximo de administración y por ende la suprema autoridad del FONDO DE EMPLEADOS "FESOL" y sus decisiones serán obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los Asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

En las Asambleas Generales cada Asociado participa en igualdad de derechos, sin consideración a la cuantía de sus aportes, antigüedad en el Fondo de Empleados, ni discriminación de privilegios. La representación para actuar como apoderado de otro Asociado se regula por lo previsto en este Estatuto.

ARTICULO 45°. CLASES DE ASAMBLEAS. Las Asambleas Generales son de dos clases: Ordinaria y Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán cada año, durante los tres (3) primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares, en las oficinas centrales del Fondo de Empleados o en el lugar que se indique en la convocatoria, para el día, hora y temario señalados por la Junta Directiva. Las extraordinarias podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 46°. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La Convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, se hará por la Junta Directiva, con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los Asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas del FONDO DE EMPLEADOS "FESOL" y de la empresa que genera el vínculo de Asociación.

Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

Cuando la Junta Directiva no realice la convocatoria durante los dos (2) primeros meses del año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de sus asociados deberá convocar dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes de marzo del respectivo año, con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala el presente Estatuto.

ARTICULO 47°. CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente, o a solicitud del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o de un Quince por ciento (15%) por lo menos de los Asociados, para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria y no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si la Junta Directiva no convocare la Asamblea General Extraordinaria dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de elevación de la solicitud, el organismo solicitante, la convocará de acuerdo con las formalidades establecidas en este Estatuto.

ARTICULO 48°. ASOCIADOS HÁBILES. Serán asociados hábiles para participar en la Asamblea General y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con FESOL.

La administración deberá informar a cada uno de los asociados al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de convocatoria, su condición de inhábil al no cancelar sus obligaciones antes de realizarse la reunión de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General, las razones por las cuales adquirieren la inhabilidad y los efectos que le representan.

El Comité de Control Social verificará la lista de Asociados Hábiles e inhábiles. La relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General y será fijada en sitios visibles tanto del Fondo de Empleados como de la Empresa donde laboran los Asociados.

Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con FESOL.

ARTICULO 49°. ASAMBLEA POR DELEGADOS. La Junta Directiva podrá establecer que la Asamblea General de Asociados sea sustituida por la Asamblea General de Delegados, cuando aquella se dificulte por razón del número de Asociados mayor de trescientos (300) o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo de Empleados.

El número de delegados principales no podrá ser menor de veinte (20), ni mayor de Sesenta (60) y estos ejercerán sus funciones por un periodo de Tres (3) años.

Podrán elegirse hasta veinticinco (25) delegados suplentes numéricos, con el fin de remplazar a los principales en caso de que por alguna razón justificada no puedan concurrir a la asamblea.

La elección de los delegados se realizará mediante circunscripción nacional, para lo cual la Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos.

ARTICULO 50°. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE CANDIDATOS A DELEGADOS PARA LA ASAMBLEA. Para la inscripción como delegado para la Asamblea se requiere aportar los documentos que certifiquen el cumplimiento de los siguientes requisitos los cuales debe mantener durante su periodo:

1. Ser asociado hábil y tener una antigüedad como asociado no inferior a tres (3) años continuos desde la fecha de su última asociación a FESOL, o no inferior a seis (6) años discontinuos en cualquier época.
2. No haber sido sancionado con la pérdida de sus derechos sociales durante el año inmediatamente anterior a la elección, o con multa por inasistencia parcial o total a la asamblea general de delegados, en el año inmediatamente siguiente a la fecha de inscripción.
3. Haber tomado veinte (20) horas de formación de economía solidaria para delegados, en los últimos Cinco (5) años.
4. No estar incurso en incompatibilidades establecidas por la Ley y el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.
5. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT, para lo cual con la postulación y durante el periodo de la elección, autoriza su consulta.
6. Cumplir con los demás requisitos exigidos para la elección de los miembros de junta directiva.

PARÁGRAFO 1. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que el candidato se postule para ser elegido. El comité de control social, verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley, y en consonancia con lo previsto en el artículo 2.11.11.6.2. del Decreto 962 del 5 de junio de 2018, o las normas que lo modifiquen, aclaren o adicionen.

PARÁGRAFO 2. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato para delegado a asamblea de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y en el estatuto. FESOL establecerá y formalizará la forma en que se realizará esta manifestación expresa.

PARÁGRAFO 3. Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

PARÁGRAFO 4. Los requisitos de que trata el presente artículo se deben de cumplir durante la vigencia del periodo de elección.

ARTICULO 51. PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACION POR PODER. Por regla general la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General deberá ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados estos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado hábil con las formalidades señaladas en los respectivos reglamentos.

Cada asociado tendrá derecho a llevar la representación hasta de máximo 2 poderdantes. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Representante Legal y los trabajadores de FESOL no podrán recibir poderes.

PARAGRAFO. Los asociados elegidos como delegados para este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 52°. PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA ASAMBLEA GENERAL. En las reuniones de las Asambleas Generales se observarán las siguientes normas especiales:

1. **QUORUM:** El Quórum en la Asamblea General, para deliberar y adoptar decisiones válidas, se constituye con la asistencia de por lo menos la mitad de los Asociados hábiles o delegados elegidos. Si transcurrida una (1) hora de la señalada para su iniciación no se hubiere constituido el quórum estipulado, la Asamblea General podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con número de Asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los Asociados hábiles ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados, en el caso de que este porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.

En la Asamblea General de delegados, el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

2. INSTALACION: Una vez verificado el quorum, la asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de esta. Una vez aprobado el orden del día del seno de la asamblea se elegirán un presidente y un secretario para dirigir las deliberaciones y deberán levantar un acta de todo lo tratado.

La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

3. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION La elección de los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, se hará a través de los sistemas de planchas o uninominal con su respectivo suplente. Para tal efecto, la Asamblea General aprobará el proyecto de reglamento que someta a su consideración la Junta Directiva sobre esta materia. Este procedimiento no significa que los nombramientos no puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando solo se presente una plancha. Cada Asociado o delegado tendrá derecho a un voto por derecho propio.

Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Asociados asistentes y representados o de los delegados, salvo aquellas que de conformidad con el presente Estatuto requieran de una mayoría calificada.

Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta. Lo anterior, previa reglamentación de la Junta Directiva.

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios.

4. ACTAS. De todo lo sucedido en las Asamblea Generales se levantarán en Actas firmadas por el Presidente y el Secretario, en las cuales se dejará constancia del lugar, fecha y hora de su realización, de la forma y antelación de la convocatoria, órgano o persona que convocó, el número de delegados o asociados asistentes o representados, número de asociados o delegados convocados, de los asuntos tratados, de las discusiones, proposiciones y decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, o en contra o en blanco, de las constancias presentadas por los asistentes, de la fecha y la hora de clausura y de las demás circunstancias que permitan una información clara y concreta del desarrollo de las deliberaciones.

El estudio y aprobación de las Actas estará a cargo de tres (3) Asociados elegidos por la misma Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, sin perjuicio de las facultades legales conferidas al presidente y secretario para la respectiva aprobación del acta.

5. Las copias de las actas de las Asambleas Generales, cuando la ley lo exija, se remitirán al organismo gubernamental, que de acuerdo con la ley ejerza la inspección y vigilancia de los Fondos de Empleados dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su celebración.

ARTICULO 53°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General:

1. Determinar las directrices y políticas generales del Fondo de Empleados.
2. Aprobar con el voto favorable del setenta por ciento (70%) por lo menos, de los Asociados presentes, las reformas estatutarias, la imposición de contribuciones obligatorias a los Asociados. La determinación sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación, disolución y liquidación del Fondo de Empleados deberá contar con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados hábiles o delegados convocados.
3. Examinar los informes de la Junta Directiva, El Revisor Fiscal, el Comité de Control Social y pronunciarse sobre ellos.
4. Elegir o declarar electos a los miembros de Junta Directiva y el Comité de Control Social de acuerdo con lo previsto en este Estatuto.

5. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente y fijar los honorarios que se estimen adecuados.
6. Aprobar o improbar los Estados Financieros y el proyecto de distribución de excedentes que presente la Junta Directiva. Estos documentos se pondrán a disposición de los Asociados con un término, no menor a diez (10) días a la fecha señalada para la reunión de la Asamblea General.
7. Fijar los montos de los Aportes y Ahorros obligatorios con sujeción a la Ley y al Estatuto, y establecer el monto de los Aportes Extraordinarios.
8. Elegir el Comité de Apelaciones.
9. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
10. Reformar el Estatuto.
11. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
12. Evaluar la gestión del revisor fiscal.
13. Evaluar anualmente el desempeño de la junta directiva.
13. Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de los órganos de administración y control por el ejercicio de sus funciones.
14. Las demás que le señalen las disposiciones legales y estatutarias, no asignadas expresamente a otros organismos.

PARAGRAFO. La evaluación hecha anualmente por la asamblea considerará qué tan activa es la Junta Directiva al desempeñar sus funciones y responsabilidades, aportando sus habilidades y experiencia colectivas para guiar adecuadamente a la Entidad.

La calidad del desempeño de la Junta Directiva es demostrada por su efectividad y eficacia para dirigir y supervisar la gestión y operación de la Entidad, para asegurar que:

1. Está bajo control.
2. Sus riesgos son adecuadamente identificados y mitigados.
3. Los objetivos, estrategias y políticas del servicio y su actividad económica son apropiados y son ejecutados efectivamente.
4. Las políticas de gobierno institucional y gobierno de riesgos son suficientes.

ARTICULO 54°. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de Administración permanente del Fondo de Empleados, sujeto a la Asamblea General de quien emanan sus poderes y cuyos mandatos ejecutará. Es la responsable general de los negocios y operaciones del Fondo de Empleados. Estará integrada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes; elegidos por la Asamblea General, a través de los sistemas de planchas o uninominal, con su respectivo suplente; de acuerdo a lo que reglamente la Junta Directiva. El periodo de los miembros de Junta Directiva será de Tres (3) años, quienes podrán ser elegidos, por periodos iguales, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos por Asamblea ordinaria o extraordinaria en cualquier momento.

El nombramiento de la Junta Directiva, no requiere tomar posesión previa de su cargo ante el órgano de control y vigilancia (Superintendencia de la Economía Solidaria), la inscripción ante la Cámara de Comercio tiene efectos simplemente declarativos, pues la Junta Directiva puede ejercer sus funciones a partir del nombramiento o designación por el órgano competente, el cual se rige como acto constitutivo. Igualmente, el efecto declarativo de la inscripción, es para fines de publicidad; esto es, para que sean oponibles dichos actos frente a terceros.

Los respectivos cargos se ejercerán hasta la posesión de quienes deban reemplazarlos, según las disposiciones legales sobre la materia.

Los suplentes de la Junta Directiva reemplazarán al respectivo miembro principal en sus faltas temporales o absolutas, de acuerdo con su posición numérica.

ARTICULO 55°. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE CANDIDATOS PARA LA JUNTA DIRECTIVA.

Para inscribirse como candidato para la elección de los miembros de Junta Directiva se deberán tener en cuenta además de las capacidades las aptitudes personales, los conocimientos, la integridad ética, las destrezas, y las siguientes condiciones, en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo:

1. Ser Asociado hábil, con tres (3) años mínimo de vinculación al Fondo de Empleados.
2. Acreditar capacitación debidamente certificada en economía solidaria mínimo de veinte (20) horas.
3. No haber sido sancionado por el Fondo de Empleados, la entidad gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los Fondos de Empleados en los últimos dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha de realización de la elección, por causa o hechos previstos en este Estatuto o la ley.
4. No haber sido removido por Asamblea Extraordinaria.
5. Acreditar conocimientos y/o experiencia en aspectos administrativos, contables, financieros o afines.
6. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
7. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la Nación.
8. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.
9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de junta directiva o miembro de comité de control social, de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato o con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
10. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT, para lo cual con la postulación y durante el periodo de la elección, autoriza su consulta.
11. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

PARÁGRAFO 1. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que el candidato se postule para ser elegido. El comité de control social, verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley, y en consonancia con lo previsto en el artículo 2.11.11.6.2. del Decreto 962 del 5 de junio de 2018, o las normas que lo modifiquen, aclaren o adicionen.

PARÁGRAFO 2. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato para integrar la junta directiva de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y en el estatuto. FESOL establecerá y formalizará la forma en que se realizará esta manifestación expresa.

PARÁGRAFO 3. Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

PARÁGRAFO 4. Los requisitos de que trata el presente artículo se deben de cumplir durante la vigencia del periodo de elección.

PARÁGRAFO 5. Los miembros de la junta directiva no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, FESOL fijará requisitos de confidencialidad y revelación de la información. en el Acuerdo de confidencialidad que debe suscribir cada uno de los integrantes de la junta directiva, una vez elegidos.

ARTICULO 56°. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos Una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, los dignatarios, su periodo y funciones, competencias y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros

suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y forma como estos deberán ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano.

PARAGRAFO PRIMERO. La Junta Directiva en su primera reunión designará un presidente, un vicepresidente y un secretario.

PARAGRAFO SEGUNDO. La convocatoria a sesiones de la Junta Directiva será hecha por el presidente, indicando la hora, el día, sitio y temario de la reunión. El Gerente, el Revisor Fiscal y el Comité de Control Social podrán solicitar sesiones extraordinarias de la Junta Directiva.

En las reuniones de Junta Directiva se observan las siguientes reglas, sin perjuicio de las establecidas en el reglamento interno que emita la Junta Directiva:

1. El quórum lo constituyen tres (3) miembros.
2. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, salvo cuando este Estatuto exija mayoría especial. Cuando solo asistan tres (3) miembros se requiere unanimidad para decidir.
3. El Gerente, los miembros del Comité de Control Social y el Revisor Fiscal, tendrán voz, pero no voto dentro de sus deliberaciones.
4. Las resoluciones y acuerdos adoptados serán comunicados a los Asociados mediante fijación en sitios visibles de las oficinas del Fondo de Empleados y de la Empresa donde laboran los Asociados.

De lo sucedido en las sesiones se dejará constancia en actas, las cuales serán suscritas por el presidente y el secretario.

ARTICULO 57°. CAUSALES DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. Son causales de remoción las siguientes:

1. Incumplir sistemáticamente y deliberadamente con sus funciones.
2. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la Ley, el Estatuto o los reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.
3. Haber sido sancionado por FESOL, durante el ejercicio de su cargo.
4. Perder la calidad de Asociado.
5. Por inasistencia de un miembro principal a más de tres (3) sesiones consecutivas o más de cinco (5) reuniones discontinuas, sin causa justificada, produce la dejación del cargo y en tal caso será reemplazado por el suplente correspondiente.
6. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
7. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la postulación o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.

PARAGRAFO PRIMERO. La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a esta previa comprobación de la causal, salvo las señaladas en los numerales 1 y 2, cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General y para lo cual escuchará en descargos al miembro de Junta investigado, valorará las pruebas presentadas y tomará en pleno una decisión por mayoría absoluta. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

PARAGRAFO SEGUNDO. Cuando corresponda a la Junta Directiva la comprobación de la causal de remoción, adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los descargos al miembro de Junta investigado. La Junta en pleno, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de cuatro (4) de sus miembros para remover el miembro de Junta Directiva, la notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento, y dentro de los tres (3) días siguientes hábiles, el sancionado podrá interponer el recurso de reposición y en subsidio de la apelación, debidamente sustentado en escrito ante la Junta Directiva, ésta decidirá el recurso de reposición en

la reunión siguiente y si confirma la remoción del miembro, concederá el recurso de apelación, ante el Comité de Apelaciones, quien tendrá un término máximo de treinta (30) días calendarios para removerlo.

ARTICULO 58°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar su propio reglamento y expedir las normas que considere conveniente y necesarias para la adecuada dirección y organización del Fondo de Empleados y para el cabal logro de sus fines y nombrar sus dignatarios.

2. Nombrar y remover el Gerente y Subgerente y fijarles su asignación.

3. Establecer la planta de personal, crear un escalafón y determinar la remuneración, además fijar las pólizas de manejo y cumplimiento cuando a ellas hubiere lugar.

4. Establecer la cuantía de las atribuciones del Gerente para celebrar operaciones frente a terceros, excepto la constitución de garantías reales a favor de FESOL los cuales no tienen limite y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes derechos del Fondo de Empleados.

5. Decretar la exclusión o suspensión de los asociados y decidir sobre la devolución de aportes y ahorros permanentes.

6. Decidir sobre el reingreso y continuidad de los asociados, conocer los ingresos y los retiros.

7. Reglamentar la destinación de fondos especiales y la utilización de otros recursos que se establezcan con fines generales o específicos.

8. Cumplir los mandatos de la Asamblea General, las disposiciones del presente Estatuto, las reglamentaciones y los acuerdos vigentes en la empresa asociativa.

9. Interpretar el sentido de las disposiciones del presente Estatuto cuya redacción sea contradictoria, deficiente o incongruente. Estas interpretaciones serán de obligatorio cumplimiento por los Asociados hasta tanto la Asamblea General se pronuncie sobre el particular.

10. Decidir sobre la afiliación del Fondo de Empleados a otras entidades de carácter cooperativo o solidario, sobre la participación en la constitución de las mismas.

11. Establecer, conformar y reglamentar la constitución de comités especiales para la atención de los servicios que presta el Fondo de Empleados.

12. Reglamentar los servicios que presta el Fondo de Empleados, en especial los que se refiere a la apertura de cuentas de ahorro programado para vivienda y todo aquello que tenga que ver con los estímulos como subsidio familiar, créditos, micro créditos, que otorgue el gobierno para acceso de los Asociados a Vivienda.

13. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales que se intenten contra el Fondo de Empleados o por esta contra los Asociados o terceros y transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que la entidad tenga que afrontar como demandante o demandada.

14. Conocer y desarrollar el procedimiento disciplinario dentro del ámbito de sus competencias.

15. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar y lo relacionado con gastos de inducción, capacitación, y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social y administración.

16. Desarrollar la política general de FESOL determinadas por la Asamblea General y adoptar las medidas conducentes al cabal logro del objeto social.

17. Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.

18. Suministrar la información requerida por el ente de control social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.

19. Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de FESOL.
20. Convocar a Asamblea General dentro de los términos establecidos en el presente Estatuto.
21. Exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas deben presentar el Gerente.
22. Revisar y analizar los balances mensuales.
23. Establecer los mecanismos de evaluación de desempeño de los órganos de administración y control, la periodicidad y los efectos de la misma por parte de los asociados.
24. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
25. En general ejercer todas las demás funciones que le correspondan como órgano permanente de administración del Fondo de Empleados.

ARTICULO 59°. GERENTE. El Gerente es el Representante Legal del Fondo de Empleados FESOL, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, jefe de la administración y superior jerárquico de todos los empleados de FESOL.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva, la cual podrá removerlo de conformidad con las normas legales. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta por la marcha del Fondo de Empleados.

El Gerente tendrá suplente nombrado por la Junta Directiva el cual deberá reunir las mismas cualidades y cumplir las funciones y facultades asignadas a aquel. Reemplazará al Gerente en sus ausencias temporales, accidentales o definitivas, mientras la Junta Directiva hace la designación del titular o lo nombra en propiedad para ocupar el correspondiente cargo.

ARTICULO 60°. CONDICIONES PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE. Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el condicionamiento, integridad ética, destreza y los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante la vigencia del mismo:

1. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
2. Acreditar formación debidamente certificada, sobre economía solidaria.
3. Acreditar experiencia en cargos administrativos o dirección de entidades de economía solidaria, , del sector real o sector financiero.
4. Acreditar título profesional en áreas tales como: administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
5. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
6. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.
7. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
8. No estar reportado negativamente en centrales de riesgos, para lo cual con la postulación y en la elección autoriza su consulta.
9. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
10. Los demás requisitos señalados por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, preste la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

PARAGRAFO 2: La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos.

ARTICULO 61°. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

1. Proponer las políticas del Fondo de Empleados, estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto anual, los planes y programas para el desarrollo de FESOL y cumplimiento de su objeto social para someterlos a consideración de la Junta Directiva.
2. Nombrar y remover los trabajadores del Fondo de Empleados de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva, velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones laborales.
3. Comunicar periódicamente a la Junta Directiva sobre el desarrollo de las actividades del Fondo de Empleados.
4. Suministrar a los Asociados información oportuna sobre servicios y demás asuntos de interés de éstos.
5. Preparar el informe que la administración debe presentar a la Asamblea General.
6. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidando que todas las operaciones se ejecuten mediada y oportunamente.
7. Asegurar los bienes y valores del Fondo de Empleados y velar por su protección.
8. Estudiar y aprobar las operaciones de crédito dentro de los cupos señalados en la respectiva reglamentación.
9. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales otorgadas por la Junta Directiva.
10. Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente con los Asociados.
11. Ejercer por si mismo o por apoderados la representación judicial o extrajudicial del Fondo de Empleados.
12. Aprobar los ingresos, tramitar los retiros y presentar a la Junta Directiva la solicitud de reingreso para su aprobación.
13. Rendir Informes a la Junta Directiva enviándolos con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, a través del medio acordado.
14. Establecer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna cuando aplique, revisoría fiscal y los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
15. Presentar los balances de FESOL a la Junta Directiva en forma mensual.
16. Certificar con su firma los estados financieros de FESOL de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
17. Verificar que se lleve al día la contabilidad de FESOL, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.
18. Celebrar contratos de garantía real que otorguen los asociados por los créditos aprobados los cuales no tienen límite y la aprobación de créditos cuya regulación emite la Junta Directiva.
19. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo

20. Las demás funciones que le asigne el presente la ley, el Estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

ARTICULO 62. CAUSALES DE REMOCION DEL GERENTE. Serán causales de remoción del Gerente:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FESOL.
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
3. Ser sancionado por FESOL o por el ente Estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
4. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del mismo

PARÁGRAFO 1. Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponderá a la Junta Directiva de FESOL adelantar el procedimiento oportuno, órgano que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARAGRAFO 2. Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entenderá como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo por parte de FESOL las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTICULO 63°. COMITES Y COMISIONES. La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento del FONDO DE EMPLEADOS "FESOL" y la prestación de los servicios. Los acuerdos y los reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPITULO VII AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 64°. ORGANOS DE VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre el FONDO DE EMPLEADOS "FESOL", este contará para su control social interno con un Comité de Control Social y para la revisión fiscal y contable, con Un revisor Fiscal.

ARTICULO 65°. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social será el órgano social que tendrá a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados de FESOL. Estará integrado por tres (3) Asociados hábiles en calidad de principales y un (1) suplente, elegidos por la Asamblea General, a través de los sistemas de planchas o uninominal, con su respectivo suplente; de acuerdo a lo que reglamente la Junta Directiva; para un periodo mínimo de Tres (3) años sin perjuicio de ser reelegidos o removidos por la instancia que los eligió.

ARTICULO 66°. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE CANDIDATOS PARA EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para inscribirse como candidato para la elección de los miembros del Comité de Control Social se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y se requiere en la postulación y durante la vigencia del periodo:

1. Ser Asociado Hábil con un mínimo de tres (3) años de vinculación al Fondo de Empleados.
2. Tener mínimo veinte (20) horas de educación en economía solidaria debidamente certificada.
3. Acreditar conocimientos o experiencia en aspectos administrativos, jurídicos, de procesos y procedimientos o afines.
4. No haber sido sancionado por causa o hechos previstos en este Estatuto.
5. No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
6. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección autoriza su consulta.

7. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.

8. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

9. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT, para lo cual con la postulación y durante el periodo de la elección, autoriza su consulta.

10. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.

PARÁGRAFO 1. Los requisitos de que trata el presente artículo deberán ser acreditados al momento en que el candidato se postule para ser elegido. El comité de control social, verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley, y en consonancia con lo previsto en el artículo 2.11.11.6.2. del Decreto 962 del 5 de junio de 2018, o las normas que lo modifiquen, aclaren o adicionen.

PARÁGRAFO 2. Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato para integrar el comité de control social de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y en el estatuto. FESOL establecerá y formalizará la forma en que se realizará esta manifestación expresa.

PARÁGRAFO 3. Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizará la elección.

PARÁGRAFO 4. Los requisitos de que trata el presente artículo se deben de cumplir durante la vigencia del periodo de elección.

ARTICULO 67°. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Control Social se reunirá ordinariamente una (1) vez cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando las condiciones y requerimientos del Fondo de Empleados así lo exijan. De su seno se designará un presidente y un secretario, los cuales suscribirán actas de cada reunión.

En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; periodicidad de reuniones ; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

PARAGRAFO. Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de Administración.

ARTICULO 68°. CAUSALES DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Son causales de remoción las siguientes:

1. Dejar de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) discontinuas, sin causa justificada, habiendo sido estatutaria reglamentariamente convocada.

2. Haber sido sancionado por FESOL durante el ejercicio de su cargo.

3. Incumplir sistemáticamente y deliberadamente con sus funciones.

4. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
5. La comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
6. Pérdida de la calidad de asociado.
7. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
8. No cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
9. Tener sanciones en las certificaciones exigidas al momento de la postulación o estar reportado negativamente durante el periodo de elección.
10. No suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.

PARAGRAFO. El trámite de la remoción se sujetará al mismo procedimiento establecido para remoción de miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 69°. FUNCIONES. Son funciones del comité de Control Social las siguientes:

1. Velar porque los órganos de administración se ajusten a las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y en especial a los principios solidarios.
2. Conocer los reclamos que presenten los Asociados por incumplimiento de sus deberes, legales, estatutarios y reglamentarios.
3. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
4. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al ente gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia sobre los Fondos de Empleados sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo de Empleados y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
5. Verificar la lista de los Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas Generales o para elegir delegados.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Hacer llamadas de atención a los Asociados, cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos.
8. Suministrar la información requerida por la Junta Directiva de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
9. Verificación del cumplimiento del perfil requerido para la postulación y durante la vigencia del cargo de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social.
10. Convocar la asamblea General en los casos establecidos en el presente Estatuto.
11. Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
12. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

13. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados y en cualquier proceso eleccionario.

14. Llevar su propio libro de actas de las reuniones.

15. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos órganos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.

16. Recibir, evaluar y analizar la información relacionada con la concentración de cupo individual superior al 10% del patrimonio técnico, cualesquiera que sean las garantías que se presenten, datos que deberán ser reportados mensualmente por el Representante Legal de FESOL. Igualmente, dentro del mismo informe se recibirán los reportes de las clases y montos de las garantías vigentes para la operación, prórrogas, renovaciones o refinanciaciones de las obligaciones que constituyen la concentración del riesgo. Para el cumplimiento de lo previsto en el presente numeral el Comité de Control Social actuará de manera independiente y exclusivamente bajo el cumplimiento de las funciones que le corresponden, con sujeción a las funciones establecidas en los artículos 59 de la Ley 454 de 1998 y 2.11.11.6.2. del Decreto 962 de 2018.

17. Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos a los candidatos en los procesos de elección de delegados, Junta Directiva, Revisor Fiscal y Comité de Control Social, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley y en consonancia con lo previsto en el artículo 2.11.11.6.2. del Decreto 962 del 5 de junio de 2018, o las normas que lo modifiquen, aclaren o adicionen, así como lo dispuesto en el reglamento de elecciones expedido por FESOL.

18. Las demás funciones que le asignen la ley o los estatutos que se relacionen con la vigilancia e inspección del funcionamiento social del Fondo de Empleados.

PARAGRAFO 1. -De acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 454 de 1998, las funciones del comité de control social serán ejercidas exclusivamente con fines de control social, entendiéndose por éste el que se ejerce a efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creado FESOL, la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario, y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados.

PARÁGRAFO 2. Los miembros del comité de control social no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso. Para el efecto, FESOL fijará requisitos de confidencialidad y revelación de la información. en el Acuerdo de confidencialidad que debe suscribir cada uno de los integrantes del Comité de Control Social, una vez elegidos.

ARTICULO 70°. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal será el órgano de control externo que realizará la inspección y vigilancia de FESOL en forma integral con el fin de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de las mismas y los riesgos financieros, cerciorándose que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la ley. Será elegido por la Asamblea con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones para un período de un (1) año y podrá ser reelegido.

El Revisor Fiscal principal y suplente debe cumplir las siguientes condiciones para ser elegido:

1. Ser persona natural o jurídica, debiéndose en todo caso designar como Contador Público con matrícula Profesional vigente.

2. No ser asociado de FESOL.

3. No haber sido sancionado por ninguna entidad gubernamental que ejerce la vigilancia y control competente el durante los dos (2) últimos años.

4. Acreditar formación debidamente certificada en Economía solidaria.

5. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.

6. Acreditar experiencia del cargo en entidades de economía solidaria.

7. Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.

8. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la Nación.

9. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato o con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

10. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

PARAGRAFO PRIMERO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

PARAGRAFO SEGUNDO: El requisito contemplado en el numeral 7 en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados a FESOL.

ARTICULO 71°. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL: Son causales de remoción del revisor fiscal las siguientes:

1. Incumplimiento de las funciones de Revisoría Fiscal.
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en la ley o el presente Estatuto.
3. Por incumplimiento de las normas, los reglamentos y los estatutos de FESOL, e Ineficiencia o negligencia en el desarrollo de su trabajo.
4. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FESOL.
5. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
6. Por ser condenado por la justicia por cualquier delito.
7. Incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo.

PARAGRAFO: En todo caso corresponde a la Asamblea la remoción del Revisor Fiscal, quien puede ser removido en cualquier momento por la misma.

El procedimiento para la remoción del Revisor Fiscal, será mediante citación a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de la misma y elija el nuevo Revisor Fiscal.

ARTICULO 72°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Velar porque las operaciones del Fondo de Empleados estén conformes con las normas legales y estatutarias, las determinaciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Gerencia.
2. Examinar la situación financiera y económica del Fondo de Empleados y autorizar con su firma los estados financieros de fin de ejercicio, los cuales irán acompañados de las notas y explicaciones correspondientes.
3. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad del Fondo de Empleados y velar porque se lleven las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control Social y porque se conserven debidamente la correspondencia de FESOL y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
4. Refrendar los balances de prueba mensuales.

5. Examinar, de acuerdo con las normas de auditoria los activos, pasivos, ingresos y gastos del Fondo de Empleados y velar porque los bienes del mismo estén debidamente salvaguardados.
6. Estudiar y fenecer las cuentas de los empleados de manejo, produciendo las observaciones o glosas necesarias.
7. Inspeccionar los bienes de FESOL y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
8. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales de FESOL.
9. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
10. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
11. Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.
12. Denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, los actos de corrupción, así como la presunta realización de un delito contra la administración pública, un delito contra el orden económico y social, o un delito contra el patrimonio económico que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo. En este caso no será aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales.
13. Colocar los hechos del numeral anterior en conocimiento de la Junta Directiva y Asamblea General. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el Revisor Fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos.
14. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
15. Las demás que le señalan la ley, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo.

ARTICULO 73°. RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a FESOL, a los Asociados y a terceros por negligencia o dolo en cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

CAPITULO VIII INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 74: CONFLICTO DE INTERES: Situación en virtud de la cual una persona, en razón de su actividad enfrenta distintas alternativas de conducta, con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

ARTICULO 75°. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad y demás empleados de FESOL, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre si, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTICULO 76. INHABILIDADES PARA EJERCICIO DEL CARGO DE ADMINISTRACION CONTROL O VIGILANCIA. Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por periodos que superen los seis (6) años consecutivos, no podrán ostentar otro cargo en otro órgano de administración, control o vigilancia en el FESOL, sin que medie por lo menos un (1) periodo estatutario desde la fecha de dejación del cargo inicial.

El Revisor Fiscal no podrá prestar a FESOL servicios distintos a la auditoria que ejerce en función de su cargo.

ARTICULO 77. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTICULO 78°. REESTRICCION DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de Asociado del FONDO DE EMPLEADOS "FESOL" no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o genere conflicto de interés afectando el funcionamiento o estabilidad económica o legal de FESOL

ARTICULO 79°. PROHIBICIONES. No le será permitido al FONDO DE EMPLEADOS "FESOL":

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus órganos, porcentajes, comisiones, prendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 80°. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, DEL COMITÉ DE APELACIONES Y GERENTE. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social Comité de Apelaciones y el Gerente no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración y control de la misma naturaleza, respectivamente, ni como principal ni como suplente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesor.

Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el FONDO DE EMPLEADOS "FESOL", ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARAGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal del FONDO DE EMPLEADOS "FESOL" tampoco podrán celebrar de prestación de servicios o de asesoría a este.

ARTICULO 81°. CREDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. La aprobación de los créditos que solicite los miembros de Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá a la Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS "FESOL".

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARAGRAFO. Las solicitudes de crédito del Representante Legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO IX REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 82°. El patrimonio del Fondo de Empleados esta constituido por:

1. Los aportes sociales individuales.

2. Las reservas y los fondos de carácter permanente.
3. Las donaciones y/o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTÍCULO 83°. APORTES SOCIALES MÍNIMOS NO REDUCIBLES. Señálese la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$889.218.840.96) M/CTE, como aporte social mínimo no reducible, valor que se encuentran totalmente pagado y que no podrá reducirse durante la vida de la entidad.

ARTICULO 84°. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS. Todos los Asociados al FONDO DE EMPLEADOS "FESOL", deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas permanentes entre el cinco por ciento (5%) y hasta un máximo de diez por ciento (10%) de su ingreso salarial mensual, pagadero con la periodicidad que los Asociados reciban el citado ingreso.

La cuota se distribuirá, el Diez por ciento (10%) destinado a aportes sociales individuales y el Noventa por ciento (90%) a ahorros permanentes. Esta distribución, en ningún caso, podrá destinar menos de la décima parte para aportes sociales individuales.

ARTICULO 85°. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y AHORROS PERMANENTES CARACTERISTICAS. Los Aportes sociales individuales y ahorros permanentes de los asociados quedan directamente afectados, desde su origen, a favor del Fondo de Empleados como garantía de las obligaciones que contraigan con este.

Tales aportes y ahorros no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros; serán inembargables, excepto por obligaciones por alimentos y no podrán transferirse a otros asociados ni a terceros, únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto.

Los aportes sociales individuales no devengan ningún tipo de interés. Los ahorros permanentes devengan interés de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva, teniendo en cuenta la situación económica y financiera del Fondo de Empleados, sin que exceda las tasas establecidas por las autoridades que regulan esta materia.

ARTICULO 86°. INVERSION DE LOS APORTES Y AHORROS. Los aportes sociales individuales los destinará el FONDO DE EMPLEADOS "FESOL" a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte el FONDO DE EMPLEADOS "FESOL" deberán ser invertidos en créditos a los Asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros y aportes conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 87°. RESERVAS Y FONDOS. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso, deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales, de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para el cual fueron creadas y la parte no utilizada de éstas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.

FESOL podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables, no pueden repartirse entre los asociados ni incrementar sus aportes individuales.

FESOL contará con los siguientes fondos: Mutual, Bienestar Social, Garantías Crediticias y de Desarrollo empresarial solidario.

El fondo Mutual, tendrá como finalidad básica, la de apoyar económicamente a sus asociados y familiares dependientes, en sus necesidades de salud, y en circunstancias especiales, tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad, en las cuales se pueda hacer realidad el espíritu solidario, fundado en valores como la ayuda mutua y el esfuerzo propio. El fondo Mutual se regirá por las disposiciones legales, estatutarias y por el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva.

El fondo Mutual, contará entre otros, con el aporte mensual ordinario o extraordinario de cada uno de los asociados y con los valores que autorice la Asamblea, resultantes de la aplicación de los excedentes económicos y con las partidas presupuestales autorizadas por la junta directiva.

El Fondo de Bienestar Social, tendrá como fin desarrollar labores de educación, previsión, solidaridad, cultura, recreación y deporte, en beneficio de los asociados y sus familiares, para el logro de los objetivos sociales.

El Fondo de Bienestar Social, se acrecentará con el porcentaje de excedentes del ejercicio que determine la Asamblea y con los ingresos y aprovechamientos producto de actividades sociales con destino al bienestar social. El Fondo de Bienestar Social se regirá por las disposiciones legales, estatutarias y por el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva.

El fondo de garantías crediticias, tendrá como finalidad básica garantizar una adecuada protección, a los recursos de la entidad, erogados por concepto de créditos otorgados a los asociados. El fondo de garantías crediticias, se alimentará entre otros valores, con los que autorice la Asamblea, resultantes de la aplicación de los excedentes económicos, con las partidas presupuestales autorizadas por la junta directiva y con los que directamente genere el mismo fondo de garantías crediticias.

El Fondo de garantías crediticias, se regirá por las disposiciones legales, estatutarias y por el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva

El Fondo de Desarrollo empresarial solidario, tendrá como fin, apoyar económicamente actividades de investigación, promoción, desarrollo y asistencia técnica empresarial que sean de interés para FESOL y sus asociados, programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.

El Fondo de Investigación y Desarrollo, podrá nutrirse con el porcentaje de excedentes del ejercicio que determine la Asamblea, con las partidas presupuestales autorizadas por la junta directiva y con los que directamente genere el mismo fondo de Desarrollo empresarial solidario. El Fondo de Desarrollo empresarial solidario, se regirá por las disposiciones legales, estatutarias y por el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. - Por decisión de la Asamblea se podrán crear otras reservas y fondos con fines determinados; igualmente, podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos, con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 88°. DEVOLUCION DE LOS APORTES Y AHORROS. La devolución de los aportes sociales individuales y ahorros permanentes en los casos de pérdida de la calidad de asociado deberán hacerse dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la decisión de la Junta Directiva, a menos que dicha devolución afecte los aportes sociales mínimos, caso en el cual el Fondo de Empleados tendrá un plazo de cuatro (4) meses para efectuar la devolución.

Si el patrimonio del Fondo de Empleados se encontrare afectado por una pérdida, se aplicará a la devolución de aportes sociales individuales y ahorros permanentes, el descuento que prorrata le corresponda al Asociado, de acuerdo con el ultimo balance firmado por el Revisor Fiscal.

PARAGRAFO PRIMERO. En el caso de la pérdida de la calidad de Asociado por cualquier causa, en primer lugar, se hará el cruce de las obligaciones con los aportes sociales individuales y ahorros permanentes.

Igualmente, cuando sus aportes sociales individuales y ahorros permanentes no alcancen para cubrir el total de sus obligaciones, quedando saldo pendiente a cargo del Asociado, se descontarán de las prestaciones sociales a que tenga derecho el trabajador en la empresa que determina el vínculo de asociación. En caso de quedar un saldo pendiente a cargo del asociado el fondo de empleados esta facultado para hacer uso de los

títulos valores firmados por este. Si quedare un saldo a su favor se le entregará dentro del plazo contemplado en el estatuto.

PARAGRAFO SEGUNDO. Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejaron las pérdidas, el Fondo de Empleados no demuestra recuperación económica, que permita la devolución de los aportes retenidos a los Asociados retirados, la siguiente Asamblea General, deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de las pérdidas.

Si vencido el término para la devolución de los aportes, el Fondo de Empleados no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar un interés de mora del dos por ciento (2%) mensual.

PARAGRAFO TERCERO: Prescribirán a favor del Fondo de Empleados los saldos existentes por cualquier concepto que no fueren reclamados por los respectivos ex – asociados en el término de un (1) año, contados desde el día en que fueron puestos a su disposición. Estos recursos se destinarán exclusivamente a programas de solidaridad. Exceptuando los asociados que por voluntad propia no retiren sus aportes por problemas legales con la empresa que determina el vínculo de asociación, los cuales deben comunicar por escrito al Gerente de su voluntad de no retirar sus aportes sociales individuales, ahorros permanentes, en este caso no se reconocerá intereses, y en caso de no recibir oportunamente dicho comunicado, se dispondrá de sus aportes y ahorros en la misma forma que establece el presente artículo.

ARTICULO 89°. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba el Fondo de Empleados de carácter patrimonial no podrán acrecentar el patrimonio individual de los Asociados y harán parte del activo irrepartible. En caso de que el otorgante indique su destino su contabilización se efectuará de conformidad con la voluntad del donante.

ARTICULO 90°. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. El Fondo de Empleados podrá recibir y mantener ahorros a la vista o a término, por cuenta de sus asociados. Estos depósitos figuran en cuenta de ahorro distinta de las de aportes sociales individuales y ahorros permanentes, de acuerdo con lo que sobre el particular dispongan los reglamentos del Fondo de Empleados.

Las tasas de interés sobre los depósitos de ahorro y sobre los créditos otorgados por el Fondo de Empleados, serán regulados por las disposiciones legales vigentes sobre la misma.

ARTICULO 91°. LIMITES DE CREDITO A LOS ASOCIADOS. Un Asociado no podrá ser deudor del Fondo de Empleados por créditos que en total excedan del diez por ciento (10%) de los recursos destinados para tal fin.

El señalamiento de las cuantías, plazos, formas de amortización, tasas de servicios, garantías y demás requisitos para el otorgamiento de préstamos, se hará en reglamentación especial de la Junta Directiva.

ARTICULO 92°. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico del Fondo de Empleados será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance general consolidado, el inventario y demás estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARAGRAFO. Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en las oficinas de FESOL dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

ARTICULO 93°. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes se incrementan las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Así mismo por disposición de la Asamblea, se pueden exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la Ley, la Asamblea puede autorizar para que se prevea en los presupuestos de FESOL y se registren en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 94°. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE. Si al liquidar el ejercicio, deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento que resultare algún excedente, la Asamblea General lo aplicará de la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%), como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
2. El diez por ciento (10%) como mínimo, para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
3. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FESOL desarrollará labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que disponga la Asamblea.

Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias de Ley, siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio, o destinándolo a los asociados en proporción al uso de los servicios, o a la participación en el trabajo de la empresa.

PARAGRAFO. - En todo caso, el excedente se aplicará, en primer término, a sufragar eventuales pérdidas de ejercicios anteriores o restablecer el nivel de las reservas de protección patrimonial cuando éstas se hubieren destinado a compensar aquellas.

ARTICULO 95°. REVALORIZACIÓN DE APORTES. Revalorización de aportes sociales es una forma de reconocer la pérdida del poder adquisitivo constante de los aportes, toda vez que éstos se consideran un capital de riesgo y no generan rendimiento alguno.

FESOL podrá mantener el poder adquisitivo constante de los aportes sociales individuales de sus asociados incrementándolos anualmente hasta un tope máximo igual al índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

Esta revalorización se efectuará con cargo al fondo que para tal efecto haya constituido FESOL y previa autorización de la asamblea.

En caso de retiro de asociados antes de diciembre de cada año, aplicará la revalorización de aportes teniendo en cuenta lo que apruebe la asamblea al cierre del ejercicio. La revalorización se hará, con base en la fecha de solicitud de retiro y el cálculo del monto promedio día/año aportado por el asociado.

ARTICULO 96°. AMORTIZACIÓN DE APORTES. Son aquellos aportes que FESOL readquiere de sus asociados, con recursos del fondo para amortización de aportes, y debe efectuarse en igualdad de condiciones para todos los asociados y que no se afecte el aporte social mínimo irreducible previsto en el presente estatuto. Se entiende que existe igualdad en la re adquisición de aportes cuando la asamblea general determina la adquisición parcial para todos los asociados en la misma proporción. En caso de retiro o exclusión del asociado, la amortización podrá ser total.

ARTICULO 97°. FONDOS SOCIALES. Los fondos sociales tiene por objeto habilitar a la Junta Directiva para atender obras de carácter social, y cubrir necesidades de calamidad domestica de los Asociados o de sus familiares directos, así mismo se destinarán a mejorar los conocimientos de economía solidaria y técnicos de los asociados y sus familiares, concienciar a los Asociados de su papel en el Fondo de Empleados, dar a los directivos y empleados la formación y capacitación adecuada para lograr los objetivos de la entidad, de acuerdo con el reglamento especial que elaborará la misma Junta Directiva.

CAPITULO X

RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS.

ARTICULO 98°. RESPONSABILIDAD DE FESOL. FESOL se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva y el Gerente General dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

FESOL responderá por las decisiones adoptadas en la Asamblea General, contrarias a la Ley y el Estatuto.

ARTICULO 99°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con el Fondo de Empleados y para con los acreedores de éste, se limita al monto de los aportes sociales, en primer término y suplementariamente hasta el valor de los ahorros permanentes.

Los aportes sociales y ahorros permanentes de los Asociados del Fondo de Empleados están afectados en todo el tiempo y, en primer lugar, al pago de las obligaciones contraídas con el mismo.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por FESOL y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en FESOL el asociado. De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados como acreedor prendario con los aportes y ahorros que posea en FESOL.

ARTICULO 100°. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados del FONDO DE EMPLEADOS "FESOL" serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley y solo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

El FONDO DE EMPLEADOS "FESOL", sus asociados y terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

PARAGRAFO. Los miembros de Junta directiva solo pueden ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, de los estatutos o reglamentos, cuando demuestren su ausencia de la reunión correspondiente, o de haber salvado expresamente su voto.

CAPITULO XI NORMAS SOBRE INTEGRACION – FUSION – INCORPORACION – ESCISION TRANSFORMACION – DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 101°. DE LA INTEGRACION. Por determinación de la Junta directiva y de conformidad con lo previsto sobre el particular en la legislación vigente, el Fondo de Empleados podrá:

1. Asociarse con otros Fondos de Empleados en organismos de ámbito regional o nacional con finalidades simultáneas o separadas de carácter social o económico.
2. Promover o crear empresas auxiliares sin ánimo de lucro orientadas al cumplimiento de actividades de apoyo o complementarias de su objeto social.
3. En asocio de otro u otros Fondos de Empleados podrán celebrarse contratos o convenios, para la extensión o intercambio de servicios, para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.
4. Asociarse con entidades solidarias o de diferente carácter jurídico, siempre que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y que con ello no se desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

ARTICULO 102°. FUSION E INCORPORACION. El FONDO DE EMPLEADOS "FESOL" podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro Fondo de Empleados para crear uno nuevo o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinen el vínculo común, estén relacionadas entre si o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTICULO 103°. ESCISION. EL FONDO DE EMPLEADOS "FESOL" se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia. El proyecto de escisión será presentado con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en la cual se celebrará la Asamblea General en la que se considerará.

ARTICULO 104°. TRANSFORMACION. EL FONDO DE EMPLEADOS "FESOL" podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 105°. CAUSALES DE DISOLUCION Y LIQUIDACION. El Fondo de Empleados deberá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

1. Por decisión de los Asociados, adoptada por la mayoría especial prevista de estos estatutos.
2. Por reducción del número de asociados, a menos de diez (10) siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
4. Por haberse iniciado contra el Fondo de Empleados concurso de acreedores.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.

PARAGRAFO. En el evento de la disolución y liquidación de la entidad o entidades que determinen el vínculo laboral de los asociados, estos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a los de la fecha del acto o disolución de la entidad patronal, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación a lo establecido a las normas legales que rigen lo relacionado con los Fondos de Empleados. Si lo hicieren, el Fondo de Empleados deberá disolverse y liquidarse.

ARTICULO 106°. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION. Disuelto el FONDO DE EMPLEADOS "FESOL" se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa vigente, con sus normas que la adicionen, modifiquen o reformen y en todo caso se sujetará las normas vigentes en la materia para los Fondos de Empleados, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto.

Los remanentes de la liquidación, en caso de que los hubiere, serán transferidos a una institución privada sin ánimo de lucro, que preste servicios de carácter social a los trabajadores, la cual será escogida por los Asociados o delegados en Asamblea General. En su defecto, la designación la hará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los Fondos de Empleados.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 107°. FORMA DE CÓMPUTO DEL PERIODO ANUAL. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de Junta Directiva, el Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, el Revisor Fiscal y demás órganos que dependan de la Asamblea General, entenderá por periodo anual, el lapso comprendido entre una (1) Asamblea Ordinaria, independientemente de la fecha de su celebración.

PARAGRAFO. El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

ARTICULO 108°. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO. El presente estatuto está reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios del FONDO DE EMPLEADOS "FESOL".

ARTICULO 109°. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS. Cuando se pretenda reformar, derogar o adicionar otras normas al presente Estatuto, se procederá así:

Cualquier asociado podrá presentar la propuesta a la Junta Directiva, la cual estudiará y si la considera procedente la someterá a consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Cuando tal reforma sea propuesta por los asociados, deberá ser enviada a la Junta Directiva a más tardar el último día hábil de diciembre del respectivo año, para que éste la analice debidamente y la haga conocer a la Asamblea respectiva con su exposición de motivos. Para que la reforma, derogación o adición de nuevas normas surta efecto, se requiere el voto del setenta por ciento (70%) de los Asociados o delegados presentes en la Asamblea, siempre y cuando exista el quórum señalado en el Estatuto. No obstante, y conforme a su competencia la Asamblea General podrá reformar el presente estatuto por propuesta de alguno de sus miembros o de cualquier Asociado.

ARTICULO 110°. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS. Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente estatuto y los reglamentos internos del FONDO DE EMPLEADOS “FESOL”, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y en subsidio, las previstas en el código de comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.

ARTICULO 111°. VIGENCIA DE LA REFORMA ESTATUTARIA. La presente Reforma Estatutaria deroga las disposiciones que le sean contrarias, y entrará a regir a partir de la fecha de aprobación por la Asamblea General Ordinaria de Delegados.

El Estatuto fue reformado y aprobado en Asamblea General Ordinaria de Delegados, celebrada el día Once (11) del Marzo de dos mil Veintiuno (2021), ajustándose a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1481 de 1989, las Leyes 1391 de 2010, 79 de 1988 y 454 de 1998, y a las exigencias señaladas por el Artículo 109 del Estatuto.

MARLEN POVEDA GUTIERREZ
C. C. 20.985.458
Presidente Asamblea General Ordinaria

ERIKA NANCY BERNAL MARTINEZ
C. C. 52.048.423
Secretario Asamblea General Ordinaria